

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 0771-2019, informando que habiéndose proferido sentencia de rigor, el mismo fue remitido en formato digital al Superior a efectos de surtir allí el recurso de apelación interpuesto en tiempo, empero, fue devuelto por parte del H Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, despacho del H Magistrado Dr. LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL solicitando la remisión del expediente físico aquí adelantado, situación que se comunicó a ésta Sede Judicial vía correo electrónico institucional solo hasta el 14 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a lo dispuesto en auto del 24 de febrero de 2022 por el H Magistrado de la Sala Laboral del H Tribunal Superior de Bogotá, Dr. LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL se dispone remitir el expediente físico en la misma forma y términos por él ordenados en dicha decisión.

Líbrese oficio en tal sentido.

Realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:
No. 0025 febrero-17/2023

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b8ff86370514e3d8443148d76edc8f470b8707a2a5a43fedc1c89202fd7344**

Documento generado en 16/02/2023 03:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 21 de Noviembre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0105**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	..\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de septiembre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A a razón de un 50 % cada una y a favor de la parte actora.

Por secretaria expídanse las copias en la forma y términos solicitadas por la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 17/02/2023 En la fecha se notificó por estado N° 0025 El auto anterior. CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario
--

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede1761ce7f773869310bc819e43273a33b8ff91d3b85e1826eb92f491803f91**

Documento generado en 16/02/2023 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 21 de noviembre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0194**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$ 1.600.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	..\$2.600.000

TOTAL: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 11 de marzo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A a favor de la parte actora, en la misma forma y términos dispuestos en las instancias.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 17/02/2023 En la fecha se notificó por estado N° 0025 El auto anterior. CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario
--

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf772e8e1471822fa5881c4cc6c8a4b75cb7e7b7eaaac5d4423a337fb7c465f7**

Documento generado en 16/02/2023 03:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 21 de noviembre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0480**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$ 1.000.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	..\$2.000.000

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 16 de septiembre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandada PROTECCION S.A a favor de la parte actora, en la misma forma y términos dispuestos en las instancias.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 17/02/2023 En la fecha se notificó por estado N° 0025 El auto anterior. CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario
--

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68400f45463569c08d7015655066c4dd3f6b4733069fb29fe7f3aa65393cd284**

Documento generado en 16/02/2023 03:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 21 de Noviembre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0784**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$ 0
COSTAS.....	.\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de agosto de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas PORVENIR S.A Y OLD MUTUAL S.A a razón de un 50 % cada una y a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 17/02/2023 En la fecha se notificó por estado N° 0025 El auto anterior. CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario
--

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caead330f15ea14d3fc34a77b1ae38909e048a84a7c4bd27d800f87dc88e4c57**

Documento generado en 16/02/2023 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 21 de noviembre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0004**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$ 1.000.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	..\$2.000.000

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 16 de septiembre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandada PORVENIR S.A a favor de la parte actora, en la misma forma y términos dispuestos en las instancias.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 17/02/2023 En la fecha se notificó por estado N° 0025 El auto anterior. CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario
--

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0971858445c3460ee6e143bc686cb13787a5ae9e613b40384d705b5d1c80c3**

Documento generado en 16/02/2023 03:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 21 de Noviembre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0110**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$ 0
COSTAS.....	.\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de septiembre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandada PROTECCION S.A y a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 17/02/2023 En la fecha se notificó por estado N° 0025 El auto anterior. CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario
--

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae847e9be97e196ebf8127fd8435c0f13f433340964d05e9a0fcd4c6e540696**

Documento generado en 16/02/2023 03:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 21 días del mes de noviembre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0132**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, confirmando la decisión atacada.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de septiembre de 2022.

En firme ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 17/02/2023

En la fecha se notificó por estado N° 00252
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f32094d6775ca40e378885142af13f3d13dedeab00954437d17cdaa947b7372**

Documento generado en 16/02/2023 03:22:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 24 de Noviembre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0242**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$ 0
COSTAS.....	.\$0
TOTAL.....	\$600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 05 de septiembre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 17/02/2023 En la fecha se notificó por estado N° 0025 El auto anterior. CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario
--

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e78a7802d39cbc4222e28be45045f659c4fd7b44e67e258b31e33493915c985**

Documento generado en 16/02/2023 03:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 21 de noviembre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0322**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$ 1.600.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	..\$3.600.000

TOTAL: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 16 de septiembre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas y en favor de la parte actora en la misma forma y términos ordenadas en cada una de las instancias.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 17/02/2023 En la fecha se notificó por estado N° 0025 El auto anterior. CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario
--

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0775b4b61cccb0457bf258849b4a20748dfe99a62ac8d6ea5ca56ec04e664ad1**

Documento generado en 16/02/2023 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 21 de Noviembre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0402**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.200.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$ 0
COSTAS.....	.\$0
TOTAL.....	\$1.200.000

TOTAL: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de septiembre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas PROTECCION S.A, PORVENIR S.A y COLFONDOS a razón de un 33% de dicho valor, cada una de las citadas demandadas y a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 17/02/2023 En la fecha se notificó por estado N° 0025 El auto anterior. CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario
--

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a07f0f06c3b24ad60f6a5eab24e719f3a5e7088bec0f3d242e5d0396ac5b5d**

Documento generado en 16/02/2023 03:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 21 de Noviembre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0430**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	..\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 16 de septiembre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, el cual estará a cargo de la demandada PROTECCION S.A, y a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 17/02/2023 En la fecha se notificó por estado N° 0025 El auto anterior. CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario
--

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a354f694e7e297d541e381245521e849c976d4d6c3564808d9fea03b97c9ddc**

Documento generado en 16/02/2023 03:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 21 de Noviembre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2021-0036**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$800.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$ 0
COSTAS.....	.\$0
TOTAL.....	\$800.000

TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 16 de septiembre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandada COLFONDOS S.A, y a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 17/02/2023 En la fecha se notificó por estado N° 0025 El auto anterior. CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario
--

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297b60db328f10569458deb45c6a40741c95d3b030c687c096954991bd51833**

Documento generado en 16/02/2023 03:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 24 de noviembre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2021-0296**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.200.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$ 1.000.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	..\$2.200.000

TOTAL: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 29 de Julio de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandada PORVENIR S.A y en favor de la parte actora en la misma forma y términos ordenadas en cada una de las instancias.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 17/02/2023 En la fecha se notificó por estado N° 0025 El auto anterior. CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario
--

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c114292a42e9bd3c74f5fb12367fbff8baf910f83b2ddc8c25f4639afb27a47**

Documento generado en 16/02/2023 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2015-436**, obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (fl 203-221) solicitando la entrega de título. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obran los siguientes títulos:

1. **400100005354533** por valor de **\$30.000.000.**
2. **400100005355185** por valor de **\$30.000.000.**
3. **400100005368030** por valor de **\$30.000.000.**

Ahora bien, revisado el expediente se registra a folio 202 auto del 02 de agosto de 2022, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el fraccionamiento de título.

De otra parte, de conformidad con el escrito visible a folio 207 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. DAISY PAOLA DURAN SANTOS, portadora de la T.P. No. 260.025 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de COLPENSIONES.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por COLPENSIONES que obra a folio 207 del expediente, es procedente realizar la entrega a la Dra. DAISY PAOLA DURAN SANTOS, portadora de la T.P. No. 260.025 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de COLPENSIONES, quien cuenta con la facultad expresa de “recibir”, el cual estará para su cobro a nombre del Representante Legal de COLPENSIONES, de los siguientes títulos:

1. **400100005355185** por valor de **\$30.000.000.**
2. **400100005368030** por valor de **\$30.000.000.**

De otra parte, respecto al título No. **400100005354533** por valor de **\$30.000.000** se dispone que por Secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 02 de agosto de 2022 (fl 202), esto es proceder a realizar el fraccionamiento en los términos ordenados, así como el envió de oficios a los Juzgados respectivos, con lo cual una vez efectuado lo anterior, se dispone la entrega del título que se genere por la suma de **\$26.450.000** a la Dra. DAISY PAOLA DURAN SANTOS, portadora de la T.P. No. 260.025 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de

COLPENSIONES, quien cuenta con la facultad expresa de “recibir”, el cual estará para su cobro a nombre del Representante Legal de COLPENSIONES

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b8441a0eb0a33661a84588d47d512b89c42ef14371099e403b1b3d0f0aa913**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-576**, informando que se allego cuestionario para informe juramentado por parte del apoderado de la parte demandante (archivo 010). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el cuestionario allegado por parte del apoderado de la parte demandante (archivo 010), encuentra que las preguntas formuladas se encuentran ajustadas a derecho en los términos del artículo 195 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

En este orden de ideas, se dispone que por intermedio del apoderado de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. se REMITA el cuestionario visible en el archivo 010 del expediente, al Representante Legal de AGUAS DE BOGOTÁ S.A., a fin de que resuelva cada uno de los cuestionamientos planteados.

Expuesto lo anterior, el Despacho concede al Representante Legal de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. el término de diez (10) días para que resuelva cada uno de los cuestionamientos planteados en el cuestionario visible en el archivo 010, término que se contabilizara a partir del día siguiente de la notificación por anotación en estados del presente auto.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cb89fd7c7d6ff43be24511f8d94f595607f9899339517d903a34bfa4104a50**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-602**, informando que obra memorial del apoderado de la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT S.A. EN REORGANIZACIÓN (archivo 020), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (archivo 019). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de de la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT S.A. EN REORGANIZACIÓN (archivo 020), presento recurso de reposición en contra del auto del 21 de junio de 2022 (archivo 019), por medio del cual se tuvo por NO contestada la demanda por parte de la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT S.A. EN REORGANIZACIÓN.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, quien argumentó lo siguiente:

“De acuerdo con lo anterior, se NOTIFICA a la CONCESION AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A. EN REORGANIZACIÓN, respecto de los demandantes en el expediente 2019-133, con lo cual se le corre traslado de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, contados así: auto del 9 de marzo de 2022 con estado del 10 de marzo de 2022, primer día 11 de marzo de 2022, segundo día 14 de marzo de 2022, tercer día 15 de marzo de 2022, cuarto día 16 de marzo de 2022, quinto día 17 de marzo de 2022, sexto día 18 de marzo de 2022, séptimo día 22 de marzo de 2022, octavo día 23 de marzo de 2022, noveno día 24 de marzo de 2022 y décimo día 25 de marzo de 2022, plazo que tenía CONCESION AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A. EN REORGANIZACIÓN para contestar la demanda y solicitar pruebas.

Es así que se procede a contestar demanda el 24 de marzo de 2022 dentro del término establecido por la norma procesal, al correo del despacho jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a su despacho, desde el correo electrónico que poseo registrado en el Consejo Superior de la judicatura notificaciones@abogadooscarhenao.com Como consta a continuación (...)” (fl 4 archivo 020).

Ahora bien, a fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que mediante auto del 21 de junio de 2022 (archivo 019), se tuvo por NO contestada la demanda por parte de la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT S.A. EN REORGANIZACIÓN.

En vista de lo anterior, se procedió a verificar el correo institucional del Juzgado, encontrando que la contestación a la demanda allegada por parte de la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT S.A. EN REORGANIZACIÓN, fue efectivamente radicada el día 24 de marzo de 2022, pero bajo el radicado No. 2019-133, el cual es el número de radicación asignado por el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Debido a lo anterior, se procedió a radicar la contestación a la demanda en el expediente 2019-133 que se tramita en este Juzgado, es decir que fue radicada en el expediente incorrecto, pues este número de expediente había sido utilizado antes de la acumulación de procesos.

En este orden de ideas, el Despacho REPONE el auto del 21 de junio de 2022 (archivo 019), para en su lugar proceder a calificar la contestación a la demanda allegada por parte de la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT S.A. EN REORGANIZACIÓN, visible en el archivo 021 del expediente.

En este sentido, se observa que el apoderado de la demandada la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT S.A. EN REORGANIZACIÓN, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 21 de junio de 2022 (archivo 019), para en su lugar proceder a calificar la contestación a la demanda allegada por parte de la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT S.A. EN REORGANIZACIÓN, visible en el archivo 021 del expediente, de conformidad con lo antes proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT S.A. EN REORGANIZACIÓN, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cd018d6312a535b8a0c7dfbf2a4dfc18d14bee7c5900eb0b192f777d558bce**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-063**, informando que se allego expediente administrativo por parte de COLPENSIONES (archivo 010), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 008). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo de su cargo, el expediente administrativo del causante señor ABEL SALAZAR, visible en el archivo 010 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado en el expediente administrativo (archivo 010), se logró identificar dos direcciones de la tercera ad excludendum señora CLAUDIA PATRICIA TAVERA, las cuales son las siguientes:

Cra 46 No. 75-41 sur (utilizada en marzo de 2009).

Cra 45 C No. 74 sur 51 (utilizada en julio de 2009).

En este orden de ideas, el Despacho AUTORIZA a la parte demandante para que adelante los tramites de notificación a la tercera ad excludendum en las anteriores direcciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270730c8037cae1fe0a7216e354cbe496c0ba870e166e99cb24dc6c8335feb97**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-127**, informando que transcurrió en silencio el termino concedido a la parte demandante en auto que antecede (archivo 29). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, de cumplimiento al auto dictado en audiencia del 12 de diciembre de 2022 (archivo 29), esto es allegar el respectivo dictamen pericial, el cual fue decretado como prueba.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5075d3133736cd0afcee16f770b8cac3a1fbef0d6da5b972ace258571dc018e7**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-296**, obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 017), describiendo traslado del dictamen, solicitando citar al perito. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante (archivo 017), presenta solicitud de citar al perito que elaboró el dictamen pericial con lo cual el Despacho dispone **CITAR** a la próxima audiencia que se programe al perito designado Dra. SANDRA FABIOLA FRANCO BARRERO, medica ponente de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA Sala 1, a fin de indagar sobre el contenido del dictamen elaborado.

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **LUNES QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63473a9dd5962032a22b9ef3239130cb074841a153952c956a9936aae08de92**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-315**, informando que no se ha allegado respuesta al oficio No. 009/23 (archivo 008), por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el oficio No. 009/23 (archivo 008), fue tramitado conforme se observa en el archivo 009 del expediente, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta a dicha solicitud.

Entonces, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado en audiencia del 27 de febrero de 2020 (fl 155-156 archivo 001), y auto del 13 de diciembre de 2022 (archivo 007) se advirtió al SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. que en caso de presentarse incumplimiento a la orden impartida por el Despacho se daría aplicación a lo normado en el artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia de lo anterior, y debido a la omisión en la respuesta a la solicitud de información por parte del SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., considera el Despacho que de conformidad con el artículo 48 del CPTSS es procedente **SANCIONAR** a dicha empresa con el valor equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sanción en cabeza de su representante legal, suma que deberá consignarse en la cuenta No. 05000118 - 9 del Banco Popular, denominada DTN MULTAS Y CAUCIONES, sin código rentístico, que para el efecto posee el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Por Secretaría, COMUNÍQUESE lo decidido a la sancionada y al Consejo Superior de la Judicatura en los términos señalados anteriormente, para que se haga efectiva la multa aquí impuesta.

No obstante lo anterior, el Despacho REQUIERE NUEVAMENTE al SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con el fin de que allegue la información petitionada, teniendo en cuenta que

dicha documental es necesaria para proferir una decisión de fondo, para lo cual se le concede el término perentorio de diez (10) días.

Una vez vencido el anterior término, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f21a8caedff0f165721f91ef256690931d451a43ae8c8bc17f7f30303cfca9**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-469**, informando que se allego expediente administrativo por parte de COLPENSIONES (archivo 009), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 008). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo de su cargo, el expediente administrativo del causante señor ARGEMIRO ZAMORA, visible en el archivo 009 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado en el expediente administrativo (archivo 009), se logró identificar como dirección de la tercera ad excludendum señora ANA DELINA GOMEZ NIÑO, la siguiente:

Calle 89 sur 12 F este 36 de la ciudad de Bogotá

En este orden de ideas, el Despacho AUTORIZA a la parte demandante para que adelante los tramites de notificación a la tercera ad excludendum en las anteriores direcciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6d477ab705f9af66f6ea1f861dd145f4b2b8f4cc7f858293d931be41353545**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2020-332**, transcurrió en silencio de la parte demandante, el termino señalado en auto que antecede (archivo 017). Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que transcurrió en silencio de la parte demandante el termino concedido en auto del 12 de septiembre de 2022 (archivo 017), el Despacho dispone que por Secretaria se dé cumplimiento al aparte final del auto del 21 de febrero de 2022 (archivo 014), esto es el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d67a5cb8a9cb0e61ea5cc6afa912b73da08193957326c71a5f1bf705cd9d71**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-401**, se allegó contestación a la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 010), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, observa el Despacho que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (fl 37 archivo 010), solicita la vinculación a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha entidad.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que se notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

Ahora bien, de conformidad con el poder visible en el archivo 011 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, portador de la T.P. No. 365.094 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, de conformidad con el poder visible en el archivo 010 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL

CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c00ba87022df429012a92373f8b7156e80b1725e18e2508dd0aa241586a0f8**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-406**, no se llevó a cabo la audiencia señalada en auto que antecede (archivo 012); se allego respuesta a requerimiento por parte de la AFP PORVENIR (archivo 015). Se allego respuesta a oficio por parte de AGROLAR S.A.S. (archivo 017). Se allego respuesta a requerimiento por parte de COLPENSIONES (archivo 018). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la respuesta a oficios y requerimientos allegados por parte la AFP PORVENIR (archivo 015), por parte de AGROLAR S.A.S. (archivo 017) y por parte de COLPENSIONES (archivo 018).

Teniendo en cuenta las respuestas antes señaladas, se dispone que **por Secretaria** se libre oficio con destino a la empresa AGROLAR S.A.S., para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la radicación del respectivo oficio, informe sobre el trámite del cálculo actuarial que se señaló en la respuesta a oficio visible en el archivo 017.

Igualmente, se REQUIERE al apoderado de COLPENSIONES para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, informe sobre el trámite del cálculo actuarial indicado por la empresa AGROLAR S.A.S., respecto de los aportes a pensión comprendidos desde el 01 de noviembre de 1992 hasta el 01 de mayo de 1994, los cuales fueron señalados en respuesta a oficio visible en el archivo 017.

Expuesto lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **JUEVES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c074179f1084125c64a85156b80685843c8289b643d32b3319691800cb7923f**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-425**. Obra contestación a la demanda allegada por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (archivo 009), por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 013); obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 014), adjuntando diligencias de notificación. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De igual forma, se observa que el apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** (fl 74-77 archivo 009), presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, solicitando se vincule a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha aseguradora.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que se notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

Finalmente, teniendo en cuenta que la comunicación prevista en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 se surtió en la dirección electrónica señalada en el certificado de existencia y representación legal (archivo 014), dejando transcurrir en silencio el termino para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, portadora de la T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 221.228 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

QUINTO: ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTIA, vinculando a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo antes proveído.

SEXTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos (02) días siguientes en que se surta la diligencia de notificación y traslado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e8dfae9213b0840b263b62b89762cda478c73d099381c00d2b6a673521765e**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-009**, no se llevó a cabo la audiencia señalada en auto que antecede (archivo 011). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **JUEVES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09039c19503cb50db42af33042a73dcf4177f52f9fb4bd830927d5ccb11b9c37**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-263**, no se llevó a cabo la audiencia señalada en auto que antecede (archivo 014). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **LUNES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc4db182a0ebcbb5bfe6a2d4671883af2e2eacb102c9d5605845ea2211a1801**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-379**, no se llevó a cabo la audiencia programada en auto que antecede (archivo 008); obra memorial del apoderado de la parte demandada (archivo 009), solicitando el aplazamiento de la audiencia programada. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no se llevó a cabo la audiencia programada en auto del 07 de julio de 2022 (archivo 008).

Expuesto lo anterior, se procede a señalar fecha para el **JUEVES OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DIEZ** de la mañana (**10:00 a.m.**), para llevar a cabo, la diligencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9d1fdbed32407c1d3505029272a6cdcb0afba9353186dd7db56118c87f045b**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-410**. Obra contestación a la demanda allegada por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 021); se allego subsanación a la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES (archivo 020). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de SUBSANACIÓN a la contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, portadora de la T.P. No. 23.410 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y por parte de **COLPENSIONES** las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adba4e83cc6a84180cbdbd5ae4780f423ee5ca38a1bd1002ea57d45882a2a45**

Documento generado en 16/02/2023 03:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-463**. Obra contestación a la demanda allegada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 025). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que

pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1611f4e9d3d72fc2193db5be55b952f17682037f6f2b075856cde8ac7c2061bd**

Documento generado en 16/02/2023 03:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-511**, informando que en auto que antecede (archivo 017) se admitió llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral séptimo del auto del 14 de diciembre de 2022 (archivo 017), esto es proceder a notificar a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8c2c5af833fa99edf3140fdd915142c2e7e45c0722482a32d44c0c50f4d05d**

Documento generado en 16/02/2023 03:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-003**. Se allegó contestación a la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 018); se allegó contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (archivo 019). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, portadora de la T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, portadora de la T.P. No. 272.004 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante la diligencia de notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en cumplimiento del numeral octavo del auto del 10 de noviembre de 2022 (archivo 016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d9237c7b76dc0aa4b6b19a447e2ce6d9818e9645a9fcf16e45e1b0eaabfc3e**

Documento generado en 16/02/2023 03:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-051**, Obra contestación a la reforma a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONCRESCOL S.A.S. (archivo 011). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – **CONCRESCOL S.A.S.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la REFORMA a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte de la demandada CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – **CONCRESCOL S.A.S.** la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251f7ab30d384e3596008785034e5217f4c252300a2a8d42ec55e30dae9e7d2b**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-148**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivos 009), adjuntando diligencia de notificación; se allegó contestación a la demanda (archivo 011) por parte de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**. Se allegó contestación a la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** (archivo 010). Sírvese proveer.

|

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, respecto al trámite de notificación allegado por la apoderada de la parte demandante (archivo 009), con destino a la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, debe advertirse que en el numeral segundo del auto admisorio del 21 de octubre de 2022 (archivo 005), se dispuso notificar a las demandadas de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, razón por la cual la notificación efectuada por la apoderada de la parte demandante, no es el medio idóneo para notificar a una entidad de naturaleza pública, por lo cual no será tenida en cuenta la notificación visible en el archivo 009.

En este mismo sentido, se observa que la apoderada de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, allegó escrito de contestación a la demanda, encuentra precedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido

personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

De acuerdo con lo anterior, se tiene por **notificada por conducta concluyente** la demandada **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, sin ser necesario correrle traslado de la demanda, pues se observa que procedió por intermedio de la apoderada judicial a contestar la demanda ordinaria laboral (archivos 011).

De otra parte, observa el Despacho que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** (folios 15 - 16 archivo 010), solicita la vinculación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en calidad de litisconsorte necesario, por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha entidad.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. PABLO ENRIQUE MURCIA BARON, portador de la T.P. No. 233.751 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA ELENA GAMBOA PRIETO, portadora de la T.P. No. 75.482 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la demandada **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**.

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo antes proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** y por parte de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art. 18.

QUINTO: ADMITIR VINCULACIÓN, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en calidad de litisconsorte necesario, de conformidad con lo antes proveído.

SEXTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante legal de la demandada o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162a9cd1a887c092914262f6b1c72d92c73aef54339a2d692d4910ea3e0a40e7**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-198**. Se allegó contestación a la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (archivo 010), por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** (archivo 009) y por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCION S.A.** (archivo 011). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De igual manera, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCION S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y, en consecuencia, se dispondrá a citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAVIER SANCHEZ GIRALDO, portador de la T.P. No. 285.297 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No.

283.663 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, portadora de la T.P. No. 298.961 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCION S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCION S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA LUNES DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e73af586829a5ebe6639ba50d5b595f6bbcfa74c67e20b4a8f3e102f76f55a6**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2023-014**, promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. en contra de la sociedad XGEO S.A.S. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a realizar el estudio de la demanda ejecutiva presentada por el apoderado judicial de la demandante la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** a través de su apoderado judicial Doctor RODRIGO PERALTA VALLEJO, portador de la T.P. No. 131.677 del C.S. de la J., librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de la sociedad **XGEO S.A.S.** y a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias contenidas en el art. 24 de la ley 100 de 1993, y el cumplimiento del requisito consagrado en el artículo 5º del decreto 2633 de 1994, y el art. 14 literal h) del Decreto 656/94, en concordancia con los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONÓCESE personería para actuar al Dr. RODRIGO PERALTA VALLEJO, portador de la T.P. No. 131.677 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la sociedad **XGEO S.A.S.** y a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (**\$28.790.715**), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador.

- b. Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- c. Por las costas y agencias en derecho.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad demandada XGEO S.A.S., posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCOLOMBIA DAVIVIENDA
- COLPATRIA
- BANCO POPULAR
- BANCO ITAU

Así mismo, se dispone ordenar la medida en los bancos relacionados a folio 5 archivo 01 del expediente, los cuales se librarán de cinco en cinco una vez se acredite su radicación, lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos.

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023 En la fecha se notificó por estado N° 025 El auto anterior.</p>
--

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6907b6515daf90567a91732e0146b5dfbd353cf2e4d0b53975ed27e31a46b1**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2023-020**, promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra de la sociedad A.S. INGENIERIA PUNTUAL S.A.S. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a realizar el estudio de la demanda ejecutiva presentada por el apoderado judicial de la demandante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** a través de su apoderada judicial Doctora YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, portadora de la T.P. No. 263.927 del C.S. de la J., librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de la sociedad **A.S. INGENIERIA PUNTUAL S.A.S.** y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias contenidas en el art. 24 de la ley 100 de 1993, y el cumplimiento del requisito consagrado en el artículo 5º del decreto 2633 de 1994, y el art. 14 literal h) del Decreto 656/94, en concordancia con los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONÓCESE personería para actuar a la Doctora YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, portadora de la T.P. No. 263.927 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la sociedad **A.S. INGENIERIA PUNTUAL S.A.S.** y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (**\$28.855.637**), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador.

- b. Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- c. Por las costas y agencias en derecho.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad demandada A.S. INGENIERIA PUNTUAL S.A.S., posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO POPULAR
- BANCO PICHINCHA
- BANCO ITAÚ
- BANCOLOMBIA S.A.

Así mismo, se dispone ordenar la medida en los bancos relacionados a folio 8 archivo 01 del expediente, los cuales se librarán de cinco en cinco una vez se acredite su radicación, lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos.

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>17 de febrero de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>025</u> El auto anterior.</p>
--

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd0d57c4f89e83044de8634d89959f7c72abb859d0e54c3276ae8a55823c80e**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez el Proceso ejecutivo laboral con radicado No. **2023-030**, informando que se encuentra pendiente el estudio del mandamiento de pago solicitado por el Doctor CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Doctor CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO, concurre como ejecutante actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en las presentes diligencias en contra de las señoras AURA MILSEN FERNANDEZ BERMUDEZ y LUZ MARINA FERNANDEZ BERMUDEZ en calidad de herederas de la señora ANA BELEN BERMUDEZ DE FERNANDEZ (q.e.p.d.), demanda que fue había sido asignada por reparto al Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, despacho que mediante providencia del 11 de octubre de 2022 (archivo 02), declaro que carece de falta de competencia para conocer la demanda ejecutiva y dispuso remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Previo a observar el cumplimiento y configuración del título ejecutivo a las voces de los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, ha de iniciarse por revisar el escrito presentado por el Doctor CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO de la siguiente forma:

Solicita que se libre mandamiento de pago por los gastos procesales y al pago de honorarios pactados en el contrato de servicios suscrito el día 05 de mayo de 2009, correspondiente al 25% de la suma total de bienes que correspondan de la sucesión de cada una de las contratantes.

El Art. 100 del C.P.T. y S.S., indica que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación de una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así entonces, resulta procedente adelantar un proceso ejecutivo laboral, cuando se cuente con un **título ejecutivo** contentivo de una obligación originada en un contrato de trabajo o emanada de cualquier relación de trabajo.

Respecto de la relación de trabajo, ha dicho la doctrina que se configura cuando exista la prestación personal de un servicio por parte de una persona natural en beneficio de otra persona, natural o jurídica, ya sea de derecho privado o de derecho

público¹, como es el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales.

Sin embargo, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el Art. 422 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, esto es, que **contenga una obligación clara, expresa y exigible**, que conste en documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él o en una providencia judicial o arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Como corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características:

“Que la obligación conste en un documento: Es decir, que no puede consistir en una simple afirmación.

- a) *Que sea exigible: Significa que la obligación debe ser pura y simple o que no esté sujeta a plazo o condición, o que habiendo estado sujeta a uno u otra se hayan vencido o cumplido.*
- b) *Que sea expresa: Esto es, debidamente determinada, especificada y manifiesta, o lo que es lo mismo, que no puede ser tácita.*
- c) *Que sea clara: Consiste en que los elementos de la obligación aparezcan inequívocamente señalados tanto su objeto (Crédito), como sus sujetos (acreedor y deudor). Es decir, que el documento que sea ambiguo, dudoso o no entendible, no puede prestar mérito ejecutivo aun cuando sea oficial, público o privado. Igualmente de acuerdo con el Art. 491 del C.P.C., modif. por el Art. 45 de la Ley 794 de 2003, si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Entonces, una de las diferencias entre el proceso ejecutivo y el proceso de conocimiento u ordinario, es la certeza y seguridad de la existencia de la obligación.*
- d) *Que el documento provenga del deudor o de su causante: Quiere decir, que el demandado sea el suscriptor del documento o heredero de quien lo firmó, o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor, o cuando ha sido firmado por su representante legal, judicial o convencional.*
- e) *Que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta. Lo que se traduce en que ésta, es la que por sí misma obliga al Juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, es decir, a la que demuestra sin ningún prospecto de duda, la verdad de un hecho, brindándole al Juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea necesario complementarlo con otro elemento de convicción. Cuando es complejo todos los documentos para integrarlo, deben ser igualmente auténticos y constituir plena prueba del aspecto que se pretende probar.*
- f) *Que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”*

¹ Curso de Derecho Procesal del Trabajo, Miguel Gerardo Salazar, Bogotá, Colombia, Tercera Edición, 1984.

De acuerdo con lo anterior, la obligación demandable ejecutivamente puede constar en cualquier tipo de documento, sin que ello quiera decir que la misma deba estar contenida en uno solo, pues no existe prohibición alguna que impida que se pueda ver reflejada en dos o más, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica o que en su ser incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su fuerza ejecutiva, unidad que la doctrina ha denominado “**título ejecutivo complejo**”.

Bajo esta óptica, es indudable que el sólo contrato de prestación de servicios profesionales en el que se estipula una obligación clara, expresa y exigible, no constituye por sí mismo un título ejecutivo, pues resulta necesario acreditar no solo los demás requisitos descritos precedentemente, **sino también que el objeto del mismo fue desarrollado y cumplido en su totalidad y los términos pactados**, motivo por el cual se hace necesario verificar si en el caso de autos se cumplen tales presupuestos, ya que ello determinará la viabilidad del mandamiento de pago hoy solicitado, veamos:

En primer lugar, allegada como título de recaudo ejecutivo, esto es, el referido contrato de prestación de servicios, que si bien se anexa con firmas originales de quienes lo suscribieron, además con nota que ese contrato presta merito ejecutivo (parágrafo cuarto), **no es menos cierto que ese contrato adolece del requisito de autenticidad exigido por el Art. 54A del C.P.T. y S.S., mod. por el Art. 24 de la Ley 712 de 2001, NORMA VIGENTE, PROCESAL Y EXPRESA en materia laboral, que regula como debe presentarse los documentos en tratándose en proceso ejecutivos**, que en su parte pertinente y a la letra, dispone:

“Valor probatorio de algunas copias. Se reputarán auténticas las reproducciones simples de los siguientes documentos: ...

*... PARÁGRAFO. En todos los procesos, **salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo, los documentos** o sus reproducciones simples **presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos**, sin necesidad de autenticación ni presentación personal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos emanados de terceros”* (negrilla y subraya fuera de texto)

Conforme lo dispuesto en la norma trascrita, los títulos ejecutivos en materia procesal laboral, no se presumen auténticos y por lo tanto, requieren autenticación o presentación personal, salvo los que la misma ley presume auténticos.

Si bien, desde la ley 1395 de 2010, artículo 11, modificatorio del artículo 252 del CPC, en material procesal civil, **se presume la autenticidad** y se aplica sin distinción alguna, tanto para los documentos que se aporten en original o en copia, no es menos cierto, **que esa norma no es aplicable en materia laboral**, pues cierto es, que en algunos aspectos debe remitirse la jurisdicción laboral a la normatividad civil, por no contar con norma expresa, en los términos que señala el artículo 145 del CPTSS, sin embargo esta norma no resulta aplicable en material laboral, habida consideración **que en nuestro ordenamiento laboral, existe norma expresa, procesal y vigente**, que regula este tema, atrás ya transcrito.

Sobre este aspecto, bastará con citar a título ilustrativo, algunos apartes de la sentencia de tutela con radicado No. **22716**, M.P. Eduardo López Villegas, de fecha 13 de abril 2010, en la que nuestro máximo órgano jurisdiccional concluyó lo siguiente:

*“Máxime, como lo señaló el tribunal accionado, **luego de concluir que la aplicación analógica de las normas del procedimiento civil solamente es***

factible cuando no se cuente con normas en el procedimiento laboral para resolver el caso controvertido, que analizados los artículos 54 A del C.P.T. y S.S., "...cuando se persiga ejecutivamente una obligación que conste en un documento privado, éste debe ser auténtico tal como lo exige el artículo 54 A de la codificación citada, pues de no serlo, no presta mérito ejecutivo.

El documento presentado como base de recaudo ejecutivo es un documento privado que no es auténtico, pues no existe la certeza que quien lo suscribió sea el deudor, pues para que ello ocurra debe autenticarse la firma del presunto deudor ante autoridad que certifique que el signatario es el señor SOLIER GUILLERMO CABRERA GUERRERO y que se identificó con la cédula cuyo número se consigna en el contrato de prestación de servicios profesionales".

En el caso *sub lite*, se allegó contrato de prestación de servicios, documento que se pretende tener como título ejecutivo base de recaudo, sin que la firma del presunto deudor aparezca autenticada, no cumpliéndose así el requisito previsto en la norma procesal laboral en mención, **falencia que impide de entrada, a esta Juzgadora acceder a librar mandamiento de pago.**

En **segundo lugar**, y aun en **gracia de discusión**, el objeto del contrato que obra a folio 5 del expediente, se establece lo siguiente:

"CLAUSULA SEGUNDA.- HONORARIOS: El valor de los honorarios por la gestión adelantada que sean necesarias, señaladas en clausula primera del presente documento, las cuales consisten en los siguientes términos: a) Los honorarios profesionales para el contratista serán el 25% de la suma total de los bienes que resulten del Inventario y Avaluo de la sucesión que le correspondan a las contratantes" (fl 11 archivo 01.

Así, resulta que la pretendida obligación podría ejecutarse si además de la autenticidad del contrato, y de señalarse específicamente las tareas a ejecutar como resultado del mandato judicial, presentado los demás documentos que integren el título ejecutivo en forma idónea, con **los cuales se comprobara la realización de todas y cada una de las labores y gestiones que constituyeron el objeto del contrato**, pues solo así se logra acreditar, la ejecución y cumplimiento del mismo en forma **total y concreta**, no basta con la simple afirmación del ejecutante en el sentido de indicar que cumplió a cabalidad con la labor encomendada como apoderado de la aquí ejecutada y que así prueben los hechos relatados.

Entonces, si la parte actora pretende la procedencia del proceso ejecutivo debió acreditar no sólo la existencia de la obligación en forma clara y expresa, sino además que la misma es exigible, lo que únicamente se logra con el cumplimiento de la labor encomendada, de tal manera que lo único que quedara pendiente, sería su pago.

Empero, el cumplimiento **TOTAL** del objeto del contrato, no es verificable con las documentales allegadas, pues no dan cuenta del devenir del proceso encomendado, ni los tiempos en los cuales debió ser realizado.

Se reitera que, en los **contratos de honorarios** celebrados por uno de los extremos en virtud de un mandato, dentro del contexto del mandato judicial con personal que ejerce las llamadas profesionales liberales (los servicios de las profesiones y carreras que suponen largos estudios en donde está unida la facultad de representar y obligar a otra persona, respecto de terceros, se sujetan a las reglas

del mandato, Art. 2144 del C.C.), **no prestan automáticamente y per se mérito ejecutivo**, pues, en ellos ambas partes, mandante o mandatario, contraen obligaciones recíprocas.

Ahora bien, al constituirse en una obligación recíproca, es de carácter bilateral o sinalagmáticos, pues el cumplimiento de unas, depende del cumplimiento oportuno y en determinadas condiciones pactadas o regladas en ley de las de la otra parte, mediadas con fenómenos como el del incumplimiento sustancial o moratorio, *dies Interpelat pro homine* (Art. 1609 id.) o la resolución de contrato (Art. 1546 id.), la solución (Art. 1625 id.), y los propios del mandato civil o comercial (Arts. Título XXVIII. C.C.C.), así como los sustanciales del título ejecutivo del Art 100 del C.P.T. y S.S. y 422 del CGP, en que los requisitos deben ser ceñidos a la ley, teniendo en cuenta que el carácter de título ejecutivo

Así mismo, se debe indicar que los procedimientos del trámite ejecutivo, se sujetan a normas de orden público; luego, se infiere que de toda la materia de títulos ejecutivos de interés público, las partes no pueden crear sus propios títulos o por convención pacten que un documento es o no título o que presta o no mérito ejecutivo.

En consecuencia y reiterando nuevamente el contrato allegado por sí solo, **no es un título ejecutivo**, pues como se señaló en líneas atrás, para que sea considerado como título ejecutivo y se pueda obligar al deudor, debe reunir todos los requisitos señalados en la normatividad y el documento anexo a ese contrato de prestación de servicios obrante a folio 5, no cumple con los requisitos categóricos que regula las disposiciones atrás reseñadas, haciéndole ineficaz ese documento como instrumento del recaudo ejecutivo y resulta impropio referirse en un proceso ejecutivo, sin un título documental que reúna la calidad de título ejecutivo.

En línea con lo señalado en procedencia debe precisarse que el ejecutante tiene la obligación legal de aportar todos los documentos necesarios que acrediten que la obligación, es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que no es viable acceder a petición elevada de folio 1 a 6 del instructivo.

Por lo anterior, los documentos presentados, **no** cumple con los presupuestos sustanciales tanto de fondo como de forma para tener el mismo como título ejecutivo, requisitos previstos en Art 100 del C.P.T. y S.S. y 422 del CGP, exigencias que deben ser ceñidos a la ley.

Las anteriores circunstancias, impiden que esta Juzgadora a *motu proprio* se incline por alguna de las pretensiones incoadas, como lo procura la parte ejecutante, lo que conlleva a **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, como antes se anotó, por ausencia de claridad y exigibilidad, requisitos que adolece los documentos allegados.

Bajo estos parámetros el Despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado en contra de las señoras AURA MILSEN FERNANDEZ BERMUDEZ y LUZ MARINA FERNANDEZ BERMUDEZ en calidad de herederas de la señora ANA BELEN BERMUDEZ DE FERNANDEZ (q.e.p.d.), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las diligencias a la parte ejecutante, previas las desanotaciones de rigor en los libros e índices radicadores, así como en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI de este Despacho.-

TERCERO: En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 025
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59005117e4bc1f3cbe9a6a829aba0fb2b7b313ff8fd3ec58207a5d6780c5c15**

Documento generado en 16/02/2023 03:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>